

**ORDEN de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento por la que se resuelve la solicitud de acceso a la información pública nº 65/2022, efectuada por .**

Vista la petición de acceso a la información pública número 65/2022, efectuada por , referida a “la inversión realizada en creación y mantenimiento de aplicaciones informáticas para el Gobierno de Aragón, durante los últimos 5 años, por departamentos”, procede dictar esta Orden con base en los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – Con fecha 11 de febrero de 2022, tuvo entrada en el Registro de Solicitudes de acceso a la información pública, la solicitud número 65/2022, efectuada por , referida a *la Inversión realizada en creación y mantenimiento de aplicaciones informáticas para el Gobierno de Aragón, durante los últimos 5 años, por departamentos*.

Dicha solicitud tuvo entrada en el Servicio de Programación, Coordinación y Asesoramiento de la Secretaría General Técnica, como unidad de transparencia del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento el mismo 11 de febrero de 2022.

**Segundo.** – En esa misma fecha se remitió por la unidad de transparencia del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento mediante correo electrónico a la interesada, una comunicación previa tras el recibo de su solicitud, en la que se le indica:

*En relación con su solicitud de acceso a la información pública efectuada a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, que ha quedado registrada en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública con el número **65/2022**, le informamos que se procede a la tramitación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 29*



de la Ley 8/2015 de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

*El Servicio de Programación, Coordinación y Asesoramiento es, como unidad de transparencia del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, el competente para tramitar su petición, habiendo recibido la misma el 20 de octubre de 2021. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público, corresponde a los Consejeros titulares de los Departamentos conocer y resolver las solicitudes de derecho de acceso a la información pública que se dirijan a su Departamento.*

*Salvo concurra alguna causa de inadmisión de las previstas en el artículo 30 de la citada Ley 8/2015, de 25 de marzo, la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.*

*Asimismo, se le informa que, si en el plazo máximo establecido no se hubiera notificado resolución expresa, podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo.*

**Tercero.** - Con fecha 14 de febrero de 2022 se solicita informe a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, con el fin de poder resolver la solicitud planteada.

**Cuarto.** - El 22 de febrero de 2022, el Servicio de Diseño y Desarrollo de Servicios Públicos de la mencionada Dirección General emite el preceptivo informe para resolver la solicitud de acceso a la información pública.

**VISTOS** la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; el Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público; el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general y pertinente aplicación, a continuación se exponen los siguientes

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La persona titular del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento es quien resulta competente para resolver la solicitud de derecho de acceso presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, en relación con el Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público, el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

**Segundo. -** La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, recoge en su Título II, Capítulo III, la regulación sobre el derecho de acceso a la información pública.



En cuanto a las causas de inadmisión de las solicitudes, el artículo 30 de la meritada Ley dispone:

*“Artículo 30 Causas de inadmisión*

*1. Las solicitudes se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, por las siguientes causas y con arreglo a las siguientes reglas:*

*a) Por referirse a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. En este caso, el órgano competente para resolver deberá mencionar en la denegación la unidad que está elaborando dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.*

*b) Por referirse a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. Los informes preceptivos no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.*

*c) Por ser relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. No se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.*

*d) Por estar dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. El órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.*

*e) Por ser manifiestamente repetitivas o tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley.*

*2. La resolución en la que se inadmita la solicitud deberá ser motivada y notificada al solicitante en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.”*

El Servicio de Diseño y Desarrollo de Servicios Públicos, con el fin de atender la petición de información presentada por \_\_\_\_\_, emite su informe el 22 de febrero de 2022, sin aludir en el mismo la concurrencia de causa de inadmisión de la



solicitud presentada, y adjuntando la información solicitada que obra en poder de esta Administración.

**Tercero.** - La regulación sobre la formalización del acceso contenida en el artículo 33 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo establece que:

*“Artículo 33 Formalización del acceso.*

*1. Cuando la resolución de una solicitud sea estimatoria, total o parcialmente, se adjuntará como anexo a dicha resolución la información solicitada.*

*(...)*

*2. El órgano competente deberá poner a disposición la información en la forma o formato solicitado, a menos que concurra alguna de las circunstancias que se indican a continuación:*

*a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato y el solicitante pueda acceder a ella fácilmente. En este caso, se deberá informar al solicitante de dónde y cómo puede acceder a dicha información o, en su caso, remitírsela en el formato disponible. Cuando este fuera en papel y pudiera convertirse en electrónico sin costes excesivos ni grandes dificultades técnicas, y el solicitante hubiera manifestado su opción por el formato electrónico, se procederá a su conversión y se facilitará en dicho formato.*

*b) Que el órgano competente considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente. En concreto, si el acceso «in situ» pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles, cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual, o cuando otra forma o formato resulte más sencilla o económica para el erario público.*

*(..)”.*



Como se ha indicado, con fecha 22 de febrero de 2022 el Servicio de Diseño y Desarrollo de Servicios Públicos, de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información emite informe con el fin de atender al contenido de la solicitud presentada por \_\_\_\_\_ y que ha sido tramitada como solicitud de derecho de acceso a la información pública. Dicho informe contiene la información referente a la solicitud de derecho de acceso presentada y por tanto objeto de este procedimiento.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y según se desprende del mencionado informe, observado el procedimiento exigido por la normativa de referencia en materia de transparencia, se considera que procede estimar la solicitud de acceso a la información pública efectuada por \_\_\_\_\_, facilitando la información que obra en esta Administración y relativa al asunto de referencia, que se remite como documento adjunto a esta Orden.

Por todo ello, **RESUELVO**

**ESTIMAR** la solicitud de derecho de acceso a la información pública número 65/2022, formulada por \_\_\_\_\_, facilitando como documento adjunto a esta Orden la información solicitada por la interesada y contenida en el informe del Servicio de Diseño y Desarrollo de Servicios Públicos de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación en materia de acceso a la información pública ante el Consejo de Transparencia de Aragón, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio,



Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante la Sala de lo Contencioso Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Firmado electrónicamente

La Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento

MARÍA EUGENIA DIAZ CALVO